



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N°.- 029/2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO

Que, con registro N° PJ-51, ingresa a Secretaría de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, el Informe N° 49/2014 de 25 de febrero de 2014 emitido por el Asesor Legal y los H. Concejales Municipales de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H.C.M., sugiriendo al Pleno del Ente Deliberante disponer la remisión de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal a efecto de su análisis y consideraciones conforme lo dispuesto por el Art. 60 inc. d) y q) del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates.

Que, en el Informe N° 48/2014 la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H.C.M. en su parte sobresaliente indica lo siguiente: "Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por los Art. 7 y 8 del D.S. 23858 de 09 de Septiembre de 1994, respecto al trámite de Registro de Personalidad Jurídica a nombre de la **JUNTA VECINAL "JARCA PATA" D-4**, representada legalmente por el Sr. Omar Arancibia Condori, sugiere disponer la remisión de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, a efectos de su análisis y consideración, conforme lo dispone el art. 60, inc. d) y q) del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del H. Concejo Municipal de Sucre.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Art. 302** no establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales el autorizar el trámite de registro de personalidades jurídicas, sin embargo el **Art. 300 numeral 12** establece como **competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento**. El **Art. 297-I numeral 2** dispone que son competencias exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. El **Art. 122** dispone que "*Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley*".

Que, la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales** en su **Art. 16** no establece como atribución del Concejo Municipal la autorización del trámite para el registro de personalidades jurídicas para las OTB's como se establecía en el **Art. 12 numeral 21 de la Ley N° 2028 de Municipales** que textualmente disponía: "**Emitir Ordenanzas para el registro de la personalidad jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base y de las Asociaciones Comunitarias de estas últimas**", sin embargo esta ley ha sido abrogada por disposición de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014.

Que, el presente trámite ha ingresado al Concejo Municipal en fecha 08 de octubre de 2013, antecedentes que en su momento fueron revisados y analizados el incumplimiento de requisitos, conforme a la normativa que concierne al trámite de Organizaciones Territoriales de Base (OTBs)

Que, la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente emite el Informe N° 48/2014 de 25 de febrero de 2014, referente al trámite de Personalidad Jurídica de la Junta Vecinal "Jarca Pata" misma que se emite, **cuando por disposición de la Ley N° 482 ya estaba abrogada la Ley N° 2028 de Municipalidades, es decir cuando ya no era de su competencia.**

Que, al respecto por lo general, una norma solamente rige hacia el futuro, pero puede presentarse la ultractividad de la ley, es decir cuando una ley derogada sigue produciendo efectos y sobrevive para algunos casos concretos, como en el caso de las leyes procesales, puesto que las actuaciones y diligencias deben regirse por la ley vigente al tiempo de su iniciación.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, al margen de lo anotado supra en el presente caso se aplica la ultraactividad de la Ley que determina que las normas prevalezcan en el tiempo, pese a su derogatoria o abrogatoria, en consecuencia y considerando que el principio de ultraactividad de la ley implica que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su realización (en aplicación del aforismo *tempus regit actum*, el tiempo rige el acto), resulta imprescindible seguir aplicando la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 a todos los recursos administrativos que hubieren sido presentados durante su vigencia, hasta su conclusión en sede administrativa, en mérito a que, como lo ha establecido la jurisprudencia constitucional, en materia procesal, **la ley aplicable es la vigente al momento de la realización del acto procesal** (así lo han entendido las SSCC 280/2001-R, 837/2001-R, 979/2002-R y 0386/2004-R de 17 de marzo, entre otras).

Que, a este efecto la Sentencia C-763/2002 (Corte Constitucional de Colombia), citada por la Sentencia Constitucional N° 0220/2010-R, señala: "...la ultraactividad de la ley es un problema de aplicación de ésta en el tiempo e íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "*tempus regit actus*", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después...".

Que, el Art° 8 de la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional establece (Obligatoriedad y vinculatoriedad).- *las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.*

Que, revisados los antecedentes del trámite se evidencia que la **JUNTA VECINAL "JARCA PATA"**, ubicado en el **Distrito Municipal N° 4**, a través de su representante legal el Sr. Omar Arancibia Condori, presentó solicitud de registro de Personalidad Jurídica mediante nota de fecha 18 de julio de 2013, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de Registro
- Libro de Actas debidamente aperturado por Notaría de Fe Pública N° 10 de esta ciudad.
- Registro de Formulario
- Acta de Constitución y Organización
- Acta de Designación de la Directiva
- Acta de Posesión de la Directiva
- Acta de Conformidad de Colindancias
- Nómina de vecinos Afiliados
- Nómina de Familias
- Acta de Lectura y Aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno
- Estatuto Orgánico y Reglamento Interno
- Croquis de Ubicación de la Junta Vecinal
- Comprobante de Publicación de Edicto
- Fotografías de inspección
- Certificado Negativo de inexistencia de duplicidad de nombre **JUNTA VECINAL "JARCA PATA" D-4.**

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre cumpliendo lo dispuesto por el Art. 9 del D.S. 23858, procedió a la publicación de **Edictos** en Radio Encuentro referente a la solicitud de registro de Personalidad Jurídica de **JUNTA VECINAL "JARCA PATA" D-4**, tal como se acredita con la certificación de fecha de 14 de noviembre de 2013, emitida por la Coordinadora de Radio Encuentro la Lic. Ana Lilian Ortega R., no existiendo reclamo u oposición al trámite de ninguna persona u organización.

Que, de la misma manera por la Certificación Negativa de fecha 16 de abril de 2013, emitido por la Concejal Secretaria del Pleno del Concejo Municipal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, se evidencia **QUE NO EXISTE** ninguna otra Organización Social, Junta Vecinal u Organización Territorial de Base que haya seguido un trámite similar con el mismo nombre de **JUNTA VECINAL "JARCA PATA" D-4**, ni mucho menos existe



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



infN° 078/14
PJ-51
OAM029/14

registro de personalidad jurídica con este nombre, descartándose de esta manera cualquier posibilidad de duplicidad de trámite.

Que, el Art. 21 Numeral 4 de la Constitución Política del Estado reconoce como Derechos Civiles de toda persona, el **"Derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública o privada, con fines lícitos"**.

Que, el Art. 52 Numeral 2 del Código Civil reconoce como personas colectivas o jurídicas a toda organización social con fines lícitos, reguladas bajo el ordenamiento legal del propio Código Civil, **sin perjuicio de otras leyes y disposiciones especiales que les concierne**.

Que, el Decreto Supremo 23858 en su Art. 1 párrafo II numeral 2. define de manera general que, **Junta Vecinal** Es la asociación de personas que tienen su domicilio principal en un determinado barrio o unidad vecinal, en las ciudades y pueblos con el fin de conservar, demandar y obtener la prestación de los servicios públicos, desarrollar sus actividades productivas económicas, sociales y culturales dentro de su espacio territorial. Los barrios y unidades vecinales serán definidos por cada Gobierno Municipal en consulta con la población.

Que, de conformidad a los Arts. 7 y 9 del D. S. N° 23858, es atribución del H. Concejo Municipal, revisar la documentación presentada para el registro de Personalidades Jurídicas; habiéndose procedido con dicha revisión y estando cumplidos los requisitos establecidos por la referida norma legal, corresponde la emisión de la **ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL** respectiva dando viabilidad a la solicitud de la **JUNTA VECINAL "JARCA PATA" D-4**.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**

Que, el H. Concejo Municipal, en el ámbito de la ultratractividad de la Ley (conforme a los dispuesto por las SSCC 280/2001-R, 837/2001-R, 979/2002-R y 0386/2004-R de 17 de marzo y 0220/2010-R, entre otras), tiene atribuciones para emitir Ordenanzas para el registro de la personalidad jurídica de Organizaciones Territoriales de Base y de Asociaciones Comunitarias de éstas últimas.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE

Art.1° APROBAR, la solicitud de Registro de Personalidad Jurídica de la **JUNTA VECINAL "JARCA PATA"**, ubicada en el Distrito N° 4 del Municipio de Sucre, representada legalmente por el Sr. Omar Arancibia Condori, por haber cumplido con los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 23858, identificada con las siguientes características:

NOMBRE:	"JARCA PATA"
TIPO:	JUNTA VECINAL
UBICACIÓN:	DISTRITO MUNICIPAL N° 4 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, PROVINCIA OROPEZA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.
NUMERO DE AFILIADOS:	34 (Treinta y Cuatro)
NUMERO DE FAMILIAS:	72 (Setenta y Dos)



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



infN° 078/14
PJ-51
OAM029/14

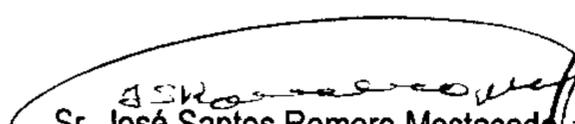
POBLACIÓN TOTAL: 164 (Ciento Sesenta y Cuatro)
PERTENECE A: FEDJUVE
DISTRITO MUNICIPAL: N° 4 DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Art.2° El Sr. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación de la presente Ordenanza Autonómica Municipal debiendo inmediatamente remitir al H. Concejo Municipal para su posterior envío a la Gobernación del Departamento de Chuquisaca.

Art.3° Una vez remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal debidamente promulgada la presente Ordenanza Municipal, la Directiva del Concejo Municipal queda a cargo del cumplimiento del Art. 9, Parágrafo II, del D.S. 23858, debiendo remitir la misma a la Gobernación del Departamento de Chuquisaca en un plazo máximo de 10 días hábiles, para la prosecución del trámite correspondiente.

Art.4° INSTRUIR, a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir una fotocopia de toda la documentación del trámite de Registro de Personalidad Jurídica de la Junta Vecinal **JUNTA VECINAL "JARCA PATA" D-4** al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los diecinueve días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los... **ZA**... días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce.


Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE